

## CONTENIDO

### Previsiones

- 3** De la Mesa Directiva

### Comunicaciones

- 3** De la Mesa Directiva, respecto de iniciativas que se tienen por desechadas

### Acuerdos

- 13** De la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por el que se reforman los Lineamientos para el procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, para la protección de datos personales en posesión de la Unidad, y para la organización y administración de archivos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

### Iniciativas

- 39** Que reforma y adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, recibida de los diputados Evelio Plata Inzunza y Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de julio de 2018

### Informes

- 54** Del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, relativo al *Foro internacional de energía en Nueva Delhi*, celebrado del domingo 8 al viernes 13 de abril de 2018 en Nueva Delhi, India

- 59** De la diputada María Cristina García Bravo, relativo a la vigésima quinta reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europea-México, llevada a cabo del miércoles 11 al viernes 13 de julio de 2018 en Bruselas, Bélgica

### Indicadores

- 64** Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, económicos de coyuntura

### Convocatorias

- 72** De la Comisión de Ganadería, a la vigésima primera reunión ordinaria, que tendrá verificativo el viernes 3 de agosto, a partir de las 9:30 horas

**Pase a la página 2**

**Invitaciones**

- 72** Del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, a la proyección de la película “Timbuktú”, que se llevará a cabo el miércoles 1 de agosto, a las 15:00 horas
- 72** Del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, al octavo *Premio nacional de investigación social y de opinión pública*; la recepción de trabajos finaliza el viernes 31 de agosto

**Acuerdos**

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA UNIDAD, Y PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA UNIDAD, Y PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN”

**Considerando**

I. Que las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, como lo es la Cámara de Diputados ha evolucionado en México de forma sustancial desde 2015, de la siguiente manera:

- El 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por los que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas;
- El 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- El 26 de enero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

Público", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018;

Dichas reformas cambiaron sustancialmente con el paradigma de las obligaciones de los entes públicos en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

II. En respuesta al nuevo marco normativo, el Titular de la Unidad de Evaluación y Control emitió los Lineamientos para el procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, para la protección de datos personales en posesión de la Unidad, y para la organización y administración de archivos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dichos Lineamientos se publicaron en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 4 de mayo de 2018, y entraron en vigor al día siguiente.

III. Unos días después, es decir el 8 de mayo de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entre cuyas características destacan:

— *Reorganización de Estructuras.*

Las dos estructuras de la Cámara en la materia, que son el Comité y la Unidad, ambos de Transparencia, fueron reorganizadas, de la manera siguiente:



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

a) La Unidad de Transparencia estará encabezada por un Titular elegido por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por un lapso de 4 años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual<sup>1</sup>, tendrá el nivel de Director General y contará con por lo menos tres direcciones de área.

b) El Comité de Transparencia dejará de estar integrado por los Diputados de la Junta de Coordinación Política y ahora se compone por el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, quien lo presidirá; el Secretario de Servicios Parlamentarios; el Contralor Interno; el Director General de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad de Transparencia. En las sesiones del Comité participan como invitados permanentes con voz y voto un representante de la Junta de Coordinación Política y otro de la Mesa Directiva.

El Comité tendrá un Secretario Ejecutivo que tendrá el nivel de Director General y será ocupado por el suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.

El Titular de la Unidad y el Secretario Ejecutivo del Comité debieron ser nombrados por el Pleno a más tardar el 27 de mayo de 2018.

— *Nuevas disposiciones que impactan en la Unidad de Evaluación y Control.*

a) Afirmativa ficta. En el artículo 23 se establece que a falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro del plazo legal, se configurará la afirmativa ficta, con lo cual el Comité de Transparencia ordenará al área de la Cámara que entregue la información.

b) Sujetos responsables. Mientras que las Leyes General y Federal de la materia establecen la existencia de áreas de los sujetos obligados, en el Reglamento en análisis se cataloga a esas áreas como sujetos responsables, por lo cual tanto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación como la Unidad de Evaluación y Control, entre otros, deberán:

<sup>1</sup> La designación de su suplente se realiza en los mismos términos.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**  
**OFICINA DEL TITULAR**

1. Tener un espacio habilitado para consultar los documentos requeridos, en los casos que resulten procedentes (Art 2, fracción XI);
2. Designar, mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Unidad de Transparencia, un enlace en materia de transparencia para la atención de solicitudes de información, y un usuario responsable de la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (Art. 8, fracción I);
3. Recopilar, generar y actualizar trimestralmente la información que deba publicarse en el portal de transparencia, verificando que los datos no sean reservados o confidenciales (Arts. 12, segundo párrafo y 13);
4. Garantizar la protección de los datos personales en su poder, así como realizar las acciones necesarias se puedan ejercer los derechos ARCO (Art. 27); y
5. Elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y al responsable de la información (Art. 40).

c) Para atender las solicitudes de acceso, se especificaron los siguientes términos:<sup>2</sup>

Trámite	Plazo en el RTAIPDPCD
Incompetencia de la CVASF o de la UEC	1 día
Remitir la información a la Unidad de Transparencia	5 días
Solicitud de ampliación de plazo	3 días
Ratificación de la clasificación de la información	6 días
Solicitud de inexistencia de la información	3 días

RTAIPDPCD: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

<sup>2</sup> En términos de las Leyes Generales y Federal de Transparencia podían tramitarse dentro de los 20 días que se tienen para dar respuesta a la solicitud.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

IV. Aunado a lo anterior, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos. Esta nueva Ley tiene como temas principales:

— *Nuevas estructuras.*

a) Sistema Nacional de Archivos.

Este sistema es coordinado por el Consejo Nacional de Archivos, presidido por el Presidente del Archivo General de la Nación y el cual, además, está integrado por diversos servidores públicos y particulares,<sup>3</sup> entre los que destaca el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Entre las facultades del Consejo Nacional de Archivos, destacan: **1)** Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; **2)** Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales; **3)** Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y **4)** Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos.

El Sistema Nacional de Archivos deberá coordinarse con sus homólogos de Transparencia y de Anticorrupción.

b) Registro Nacional de Archivos.

<sup>3</sup> Además de los ya mencionados se integra por los titulares de las Secretarías de Gobernación y de la Función Pública; por representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación; un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Titular del Banco de México; el Presidente de cada uno de los consejos locales; un representante de los archivos privados y un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General de la Nación.

La Plataforma del Registro Nacional de Archivos deberá estar en operación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley General de Archivos.

c) Archivo General de la Nación.

Se cambia la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación de organismo descentralizado coordinado por la Secretaría de Gobernación, pasando a ser no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, aunque su órgano de gobierno sigue siendo presidido por la Secretaría de Gobernación.

d) Grupo Interdisciplinario.

Se crea en cada sujeto obligado un grupo integrado por los Titulares de las áreas jurídica, de planeación y de Tecnologías de la Información, por el Coordinador de Archivos, el Titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control y los Titulares de las áreas o unidades administrativas productoras de documentación.

e) Áreas específicas de archivos.

En cada sujeto obligado habrá **1) Área Coordinadora de Archivos, 2) Área Operativa de Correspondencia, 3) Archivo de concentración y 4) Archivo histórico.** Además, en cada área o unidad de los sujetos obligados se deberá contar con una Área Operativa que se encargue del Archivo de Trámite, el cual será nombrado por el Titular de cada área o unidad.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado.

— *Impacto para la Unidad de Evaluación y Control.*

El principal impacto de la Ley General en la Unidad de Evaluación y Control consiste en establecerle obligaciones directas o a través de la Cámara de Diputados, entre las que destacan:

a) En cuanto al registro y resguardo de los archivos y expedientes:

- 1) Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo;
- 2) Resguardar los documentos contenidos en los archivos;
- 3) Coadyuvar con la Cámara para el uso y actualización de: 1. Cuadro General de Clasificación Archivística, 2. Catálogo de disposición documental y 3. Inventarios documentales, 4. Guía de Archivo documental y 5. Índice de expedientes clasificados como reservados;
- 4) Evitar la destrucción de documentos y expedientes aún y cuando hayan sido digitalizados; y
- 5) Determinar los valores, vigencia, plazos de conservación y disposición documental.

b) En cuanto a la participación en las nuevas estructuras.

- 1) Establecer un Área Operativa que se encargue del Archivo de Trámite, encargado, entre otros, de: integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca,



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

use y reciba; asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada, en tanto conserve tal carácter; y realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;

2) Participar en el grupo interdisciplinario de la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 50, fracción VI de la Ley General de Archivos; y

3) Participar en el grupo interdisciplinario de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 50, fracción VII de la Ley General de Archivos.

c) En cuanto a obligaciones de los servidores públicos de la Unidad.

1) Al momento de separarse del cargo, se deben entregar los archivos bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos debidamente actualizados.

d) Otras obligaciones diversas.

1) Antes de promover una baja documental o transferencia secundaria, verificar que la documentación no se encuentre clasificada.

V. Como consecuencia de lo anterior, se requiere la actualización de los Lineamientos para el procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, para la protección de datos personales en posesión de la Unidad, y para la organización y administración de archivos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 2, numeral 1, fracción XII y 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados;</p> <p>XI. a XX. ...</p> <p>XXI. Ley de Archivos: La Ley Federal de Archivos;</p> <p>XXII. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 2, numeral 1, fracción XII y 46 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados <b>del Congreso de la Unión;</b></p> <p>XI. a. XX...</p> <p>XXI. Ley de Archivos: La Ley General de Archivos;</p> <p>XXII. a XXXVI. ....</p>	<p>Se actualiza la denominación y artículo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>
<p>Artículo Tercero. La Coordinación será la encargada de fungir como conducto de comunicación entre la Unidad y la Unidad de Transparencia, para el trámite y desahogo de las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para el procedimiento de protección de datos personales en posesión de la Unidad, previo acuerdo con el Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico.</p>	<p>Artículo Tercero. La Coordinación será la encargada de fungir como conducto de comunicación entre la Unidad y la Unidad de Transparencia, para el trámite y desahogo de las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para el procedimiento de protección de datos personales en posesión de la Unidad, previo acuerdo con el Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico.</p>	<p>Se adiciona este artículo en razón de que el artículo 8, fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, establece la obligación de un responsable de la carga de</p>



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>de Análisis Jurídico.</p> <p>Las comunicaciones entre la Unidad y los órganos respectivos de la Cámara, en materia de transparencia se realizarán a través del Titular o de su suplente, en términos del Reglamento Interior.</p> <p>El Titular remitirá copia de dichas comunicaciones a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Asimismo, mediante el procedimiento que establezca la Unidad de Transparencia, el Titular designará un usuario responsable de la carga de información referente a las obligaciones comunes y específicas al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Las comunicaciones entre la Unidad y los órganos respectivos de la Cámara, en materia de transparencia se realizarán a través del Titular o de su suplente, en términos del Reglamento Interior.</p> <p>El Titular remitirá copia de dichas comunicaciones a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>información referente a las obligaciones comunes y específicas al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
<p>El Titular remitirá copia de dichas comunicaciones a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p><b>Artículo Sexto Bis.</b> Las Direcciones y la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia, serán responsables de generar, recopilar y actualizar la información que deba publicarse en el portal de transparencia de la Cámara de Diputados.</p> <p>Para tal efecto, las Direcciones y la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Titular, remitirán la información a la Dirección Jurídica, la que a su vez, la enviará al área competente de la Cámara de Diputados, en términos de la Tabla de Aplicabilidad del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se encuentre</p>	<p>El artículo 12, segundo párrafo y el artículo 13, primer párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecen la obligación de los sujetos responsables de recopilar, generar y actualizar de forma periódica la información que deba publicarse en el portal de transparencia, de acuerdo a lo señalado en la Tabla de Aplicabilidad del propio Reglamento.</p>

10 de 26



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo Décimo noveno. Una vez turnada la solicitud a la Unidad, el Titular la remitirá a la Dirección Jurídica, misma que la comunicará mediante memorando a la Dirección correspondiente o a la Secretaría Técnica, con las disposiciones básicas a seguir, conforme a la Ley General y este Lineamiento. En todos los casos se marcará copia a la Secretaría Técnica, para los efectos administrativos correspondientes al seguimiento del asunto.</p>	<p>vigente.</p> <p>Artículo Décimo noveno. Una vez turnada la solicitud a la Unidad, el Titular la remitirá a la Dirección Jurídica, misma que la comunicará mediante memorando a la Dirección correspondiente o a la Secretaría Técnica, con las disposiciones básicas a seguir y el plazo con que contarán para dar respuesta, conforme a la Ley General y este Lineamiento. En todos los casos se marcará copia a la Secretaría Técnica, para los efectos administrativos correspondientes al seguimiento del asunto.</p> <p>La Dirección o la Secretaría Técnica, en el plazo indicado, deberá informar a la Dirección Jurídica:</p> <p>I. Si el asunto turnado es de su competencia; y</p> <p>II. En su caso, si con los datos contenidos en la solicitud, es posible localizar la información.</p> <p>Si la Dirección o la Secretaría Técnica informan a la Dirección Jurídica que el asunto no es de su competencia, o que los datos contenidos en la solicitud no son suficientes para localizar la información, ésta lo hará del conocimiento del Titular para que se proceda a comunicar de estas circunstancias a la Unidad de Transparencia y, en su caso, sugerir el área que pueda ser competente.</p> <p>En caso de que la Dirección Jurídica no reciba respuesta por parte de la Dirección o la Secretaría Técnica, se</p>	<p>En razón de que el artículo 19 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece nuevos plazos para la atención de las solicitudes por parte de la Unidad de Evaluación y Control, se requiere que la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control los informe en cada caso específico a las Direcciones y a la Secretaría Técnica de la propia Unidad.</p>



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>La Dirección o la Secretaría Técnica, llevará a cabo la búsqueda de la información con la finalidad de enviarla a la Dirección Jurídica, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a que le haya sido remitida la solicitud, y procederá en términos del artículo Vigésimo séptimo de los presentes Lineamientos.</p> <p>En el supuesto de que, a criterio de la Subdirección Jurídica a través de la Coordinación, la información proporcionada sea incompleta o carezca de idoneidad, ésta lo notificará por escrito a la Dirección o a la Secretaría Técnica para que en el plazo de un día, aclare o complete esta información.</p> <p>Artículo Vigésimo. ...</p> <p>En el oficio de solicitud de ampliación que el Titular dirija al Comité de Transparencia, se marcará copia al Director de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Artículo Vigésimo primero. En el caso de que los datos proporcionados por el solicitante sean erróneos o insuficientes para la localización de la información, los Directores o el Secretario Técnico, dentro del plazo de tres días, lo manifestarán a la Dirección Jurídica para que ésta proceda en términos del artículo Vigésimo séptimo de estos Lineamientos.</p>	<p>presumirá que el asunto es de su competencia y que los datos contenidos son suficientes para localizar la información.</p> <p>La Dirección o la Secretaría Técnica, llevará a cabo la búsqueda de la información con la finalidad de enviarla a la Dirección Jurídica, dentro de los tres días hábiles siguientes a que le haya sido remitida la solicitud, y procederá en términos del artículo Vigésimo séptimo de los presentes Lineamientos, si es que se trata de información pública.</p> <p>...</p> <p>Artículo Vigésimo. ...</p> <p>En el oficio de solicitud de ampliación que el Titular dirija al Comité de Transparencia, se marcará copia al Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Se cambia la denominación de Director a Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento en cita.</p> <p>Se deroga en razón de que, como se estableció en el artículo Décimo Noveno, la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, tras analizar el asunto, informará a las Direcciones y la Secretaría Técnica de la Unidad de Evaluación y Control, los términos que se tienen para atender el asunto</p>

12 de 26



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo Vigésimo segundo. En el supuesto de que las Direcciones o la Secretaría Técnica que pudieren tener la información, no la localicen en sus archivos, dentro del plazo de cuatro días hábiles, previsto en el artículo Décimo noveno de los presentes Lineamientos, enviarán a la Dirección Jurídica, la solicitud y el reporte de búsqueda, para que aquella proceda en términos del artículo Vigésimo séptimo de estos Lineamientos.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>particular. Se deroga en razón de que, como se estableció en el artículo Décimo Noveno, la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, tras analizar el asunto, informará a las Direcciones y la Secretaría Técnica de la Unidad de Evaluación y Control, los términos que se tienen para atender el asunto particular.</p>
<p>Artículo Vigésimo quinto. Cuando la información solicitada se encuentre clasificada como reservada o confidencial o, en su caso, no se refiera a alguna de las facultades de la Unidad, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La Dirección o la Secretaría Técnica deberá elaborar un documento debidamente fundado y motivado que demuestre que la información solicitada se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en la Ley General, en la Ley Federal y los Lineamientos de clasificación o que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; y</p> <p>II. El documento, la solicitud de información y, en su caso, la información clasificada, serán remitidos a la Dirección Jurídica para que ésta proceda en términos del artículo Vigésimo séptimo de estos Lineamientos.</p>	<p>Artículo Vigésimo quinto. Cuando la información solicitada se encuentre clasificada como reservada o confidencial o, en su caso, no se refiera a alguna de las facultades de la Unidad, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La Dirección o la Secretaría Técnica deberá elaborar un documento debidamente fundado y motivado que demuestre que la información solicitada se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en la Ley General, en la Ley Federal y los Lineamientos de clasificación o que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones o bien que, estando dentro de ellas, no se encuentra en sus archivos; y</p> <p>II. ...</p>	<p>Se adiciona este artículo por tratarse del supuesto establecido en el artículo 19, fracción IX, inciso f) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR



LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo Trigésimo segundo. Para el acceso a la información vía consulta directa, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán:</p> <p>I. Dar respuesta a la solicitud, indicando:</p> <p>a) El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de información, así como el nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico institucional del personal de la Unidad que le permitirá el acceso; y</p> <p>b)</p> <p>II. a V...</p>	<p>Artículo Trigésimo segundo. Para el acceso a la información vía consulta directa, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán:</p> <p>I. Dar respuesta a la solicitud, indicando:</p> <p>a) El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de información, para lo cual los Directores o la Secretaría Técnica, según corresponda, habilitarán el espacio correspondiente, así como el nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico institucional del personal de la Unidad que le permitirá el acceso; y</p> <p>b)...</p> <p>II. a V...</p>	<p>Se adiciona este artículo en virtud de que el artículo 2, fracción XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace referencia a que la consulta directa se llevará a cabo en el espacio habilitado por los sujetos responsables de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo Trigésimo octavo. Para la elaboración de los Avisos de Privacidad Simplificados que les correspondan, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán incorporar lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo Trigésimo octavo. Para la elaboración de los Avisos de Privacidad Simplificados que les correspondan, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán incorporar lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Se adecúa el lineamiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>
	<p>Artículo Cuadragésimo sexto Bis. La obtención, uso, divulgación y almacenamiento de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento del titular de los mismos, el cual podrá manifestarse de forma expresa o tácita, en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos.</p>	<p>Se adiciona este artículo para estar acorde a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
	<p>No será necesario recabar el consentimiento del titular de los datos personales en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos y 32 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Las Direcciones y la Secretaría Técnica deben garantizar la protección de los datos personales en su poder, mediante la implementación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley General de Protección de Datos.</p> <p>Artículo Cuadragésimo sexto Ter. Para el cumplimiento relacionado con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Recibida la notificación por parte de la Unidad de Transparencia, el titular la remitirá a la Dirección Jurídica, quien la comunicará mediante memorando a la Dirección correspondiente o a la Secretaría Técnica, en el cual se indicará el plazo con que cuenta para dar cumplimiento.</p> <p>II. Una vez que la Dirección o la Secretaría Técnica hayan dado cumplimiento a lo señalado por la Unidad de Transparencia, lo informará a la Dirección Jurídica, y esta a su vez propondrá al Titular el proyecto de informe de cumplimiento que se enviará a la Unidad de Transparencia.</p>	<p>Se adiciona este artículo para estar acorde a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

15 de 26



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo Cuadragésimo séptimo. Las Direcciones y la Secretaría Técnica contarán con un archivo de trámite, en el que se conservarán aquellos documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo séptimo. La Unidad contará con un archivo de trámite, que será administrado por la Unidad Administrativa que establezca el Reglamento Interior de la Unidad y en el que se conservarán aquellos documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Se homologa este artículo a lo establecido en la Ley General de Archivos.</p>
<p>Artículo Quincuagésimo. Tomando en cuenta el tiempo que se requiera en el archivo de trámite y en el archivo de concentración, según la naturaleza e importancia del documento, las Direcciones o la Secretaría Técnica establecerán el plazo de preservación de su respectiva documentación.</p>	<p>Artículo Quincuagésimo. Tomando en cuenta el tiempo que se requiera en el archivo de trámite y en el archivo de concentración, según la naturaleza e importancia del documento, las Direcciones o la Secretaría Técnica establecerán el plazo de conservación de su respectiva documentación.</p>	<p>Para estar acorde a la terminología empleada en el artículo 4, fracción XLVI de la Ley General de Archivos.</p>
<p>Artículo Quincuagésimo primero. Las Direcciones y la Secretaría Técnica, procurarán especial atención en la detección de documentos que posean valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la Cámara de Diputados, que integra la memoria colectiva de México y sea fundamental para el conocimiento de la historia Nacional, en términos del artículo 4, fracción XXII de la Ley de Archivos.</p>	<p>Artículo Quincuagésimo primero. Las Direcciones y la Secretaría Técnica, procurarán especial atención en la detección de documentos que posean valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la Cámara de Diputados, que integra la memoria colectiva de México y sea fundamental para el conocimiento de la historia Nacional, en términos del artículo 4, fracción XXV de la Ley de Archivos.</p>	<p>Se homologa este artículo a lo establecido en la Ley General de Archivos.</p>
	<p>Artículo Quincuagésimo segundo. La Dirección Jurídica y la Secretaría Técnica, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxiliarán a las Direcciones en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Archivos a la Unidad, entre otras:</p>	<p>Se homologa este artículo a lo establecido en la Ley General de Archivos.</p>

16 de 26



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**  
**OFICINA DEL TITULAR**

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
	<p>I. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo;</p> <p>II. Resguardar los documentos contenidos en los archivos;</p> <p>III. Coadyuvar con la Cámara para el uso y actualización de:</p> <p>a) Cuadro General de Clasificación Archivística;</p> <p>b) Catálogo de disposición documental;</p> <p>c) Inventarios documentales;</p> <p>d) Guía de Archivo documental; y</p> <p>e) Índice de expedientes clasificados como reservados;</p> <p>IV. Evitar la destrucción de documentos y expedientes aún y cuando hayan sido digitalizados;</p> <p>V. Determinar los valores, vigencia, plazos de conservación y disposición documental; y</p> <p>VI. Antes de promover una baja documental o transferencia secundaria, verificar que la documentación no se encuentre clasificada.</p>	
	<p>Quincuagésimo tercero. El Titular de la Unidad se auxiliará de la Dirección Jurídica y de la Secretaría</p>	<p>En cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, fracciones VI y VII de la Ley</p>

17 de 26



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

LINEAMIENTO VIGENTE	REFORMA QUE SE REALIZA	JUSTIFICACIÓN
	Técnica para su participación en el Grupo Interdisciplinario, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, fracciones VI y VII de la Ley de Archivos.	General de Archivos



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

Por lo anterior, se expide el siguiente Acuerdo por el que **se reforman** las fracciones X y XXI del artículo Segundo; los párrafos primero y penúltimo del artículo Décimo Noveno; el segundo párrafo del artículo Vigésimo; la fracción I del artículo Vigésimo quinto; el inciso a) de la fracción I del artículo Trigésimo segundo; el artículo Cuadragésimo séptimo; y, el artículo Quincuagésimo; **se adicionan** un párrafo segundo, recorriendo el actual párrafo segundo a párrafo tercero y el actual párrafo tercero a párrafo cuarto, al artículo Tercero; un artículo Sexto Bis; los párrafos segundo, con sus fracciones I y II, tercero y cuarto, recorriendo el actual párrafo segundo a párrafo quinto y el actual párrafo tercero a párrafo sexto, al artículo Décimo Noveno; la fracción VI al artículo Trigésimo octavo; un artículo Cuadragésimo sexto Bis; un artículo Cuadragésimo sexto Ter; el artículo Quincuagésimo segundo; y, el artículo Quincuagésimo tercero; y **se derogan** los artículos Vigésimo primero y Vigésimo segundo de los "Lineamientos para el procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, para la protección de datos personales en posesión de la Unidad, y para la organización y administración de archivos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión", en los siguientes términos:

"**Artículo Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 2, numeral 1, fracción XII y **46** del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados **del Congreso de la Unión;**

XI. a XX.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

XXI. Ley de Archivos: La Ley **General** de Archivos;

XXII. a XXXVI. ..."

"**Artículo Tercero.** La Coordinación será la encargada de fungir como conducto de comunicación entre la Unidad y la Unidad de Transparencia, para el trámite y desahogo de las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para el procedimiento de protección de datos personales en posesión de la Unidad, previo acuerdo con el Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico.

**Asimismo, mediante el procedimiento que establezca la Unidad de Transparencia, el Titular designará un usuario responsable de la carga de información referente a las obligaciones comunes y específicas al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Las comunicaciones entre la Unidad y los órganos respectivos de la Cámara, en materia de transparencia se realizarán a través del Titular o de su suplente, en términos del Reglamento Interior.

El Titular remitirá copia de dichas comunicaciones a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación."

"**Artículo Sexto Bis.** Las Direcciones y la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia, serán responsables de generar, recopilar y actualizar la información que deba publicarse en el portal de transparencia de la Cámara de Diputados.

Para tal efecto, las Direcciones y la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Titular, remitirán la información a la Dirección Jurídica, la que a su vez, la enviará al área competente de la Cámara de Diputados, en términos de la Tabla de Aplicabilidad del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

**Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se encuentre vigente.”**

“**Artículo Décimo noveno.** Una vez turnada la solicitud a la Unidad, el Titular la remitirá a la Dirección Jurídica, misma que la comunicará mediante memorando a la Dirección correspondiente o a la Secretaría Técnica, con las disposiciones básicas a seguir **y el plazo con que contarán para dar respuesta**, conforme a la Ley General y este Lineamiento. En todos los casos se marcará copia a la Secretaría Técnica, para los efectos administrativos correspondientes al seguimiento del asunto.

La Dirección o la Secretaría Técnica, en el plazo indicado, deberá informar a la Dirección Jurídica:

- I. Si el asunto turnado es de su competencia; y
- II. En su caso, si con los datos contenidos en la solicitud, es posible localizar la información.

Si la Dirección o la Secretaría Técnica informan a la Dirección Jurídica que el asunto no es de su competencia, o que los datos contenidos en la solicitud no son suficientes para localizar la información, ésta lo hará del conocimiento del Titular para que se proceda a comunicar de estas circunstancias a la Unidad de Transparencia y, en su caso, sugerir el área que pueda ser competente.

En caso de que la Dirección Jurídica no reciba respuesta por parte de la Dirección o la Secretaría Técnica, se presumirá que el asunto es de su competencia y que los datos contenidos son suficientes para localizar la información.

La Dirección o la Secretaría Técnica, llevará a cabo la búsqueda de la información con la finalidad de enviarla a la Dirección Jurídica, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

que le haya sido remitida la solicitud, y procederá en términos del artículo Vigésimo séptimo de los presentes Lineamientos, **si es que se trata de información pública.**

...

**"Artículo Vigésimo. ...**

En el oficio de solicitud de ampliación que el Titular dirija al Comité de Transparencia, se marcará copia al Titular de la Unidad de Transparencia."

**"Artículo Vigésimo primero. Se deroga"**

**"Artículo Vigésimo segundo. Se deroga"**

**"Artículo Vigésimo quinto. ...**

I. La Dirección o la Secretaría Técnica deberá elaborar un documento debidamente fundado y motivado que demuestre que la información solicitada se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en la Ley General, en la Ley Federal y los Lineamientos de clasificación o que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones **o bien que, estando dentro de ellas, no se encuentra en sus archivos;** y

II. ..."

**"Artículo Trigésimo segundo.** Para el acceso a la información vía consulta directa, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán:

I. ...



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

a) El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de información, **para lo cual los Directores o la Secretaría Técnica, según corresponda, habilitarán el espacio correspondiente**, así como el nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico institucional del personal de la Unidad que le permitirá el acceso; y

b)...

II. a V..."

"**Artículo Trigésimo octavo.** Para la elaboración de los Avisos de Privacidad Simplificados que les correspondan, las Direcciones y la Secretaría Técnica deberán incorporar lo siguiente:

I. a V. ...

**VI. Las establecidas en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión."**

"**Artículo Cuadragésimo sexto Bis.** La obtención, uso, divulgación y almacenamiento de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento del titular de los mismos, el cual podrá manifestarse de forma expresa o tácita, en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos.

**No será necesario recabar el consentimiento del titular de los datos personales en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos y 32 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

Las Direcciones y la Secretaría Técnica deben garantizar la protección de los datos personales en su poder, mediante la implementación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley General de Protección de Datos."

"Artículo Cuadragésimo sexto Ter. Para el cumplimiento relacionado con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se estará a lo siguiente:

I. Recibida la notificación por parte de la Unidad de Transparencia, el titular la remitirá a la Dirección Jurídica, quien la comunicará mediante memorando a la Dirección correspondiente o a la Secretaría Técnica, en el cual se indicará el plazo con que cuenta para dar cumplimiento.

II. Una vez que la Dirección o la Secretaría Técnica hayan dado cumplimiento a lo señalado por la Unidad de Transparencia, lo informará a la Dirección Jurídica, y esta a su vez propondrá al Titular el proyecto de informe de cumplimiento que se enviará a la Unidad de Transparencia."

"Artículo Cuadragésimo séptimo. La Unidad contará con un archivo de trámite, que será administrado por la Unidad Administrativa que establezca el Reglamento Interior de la Unidad y en el que se conservarán aquellos documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el Reglamento Interior de la Unidad."

"Artículo Quincuagésimo. Tomando en cuenta el tiempo que se requiera en el archivo de trámite y en el archivo de concentración, según la naturaleza e importancia del documento, las Direcciones o la Secretaría Técnica establecerán el plazo de conservación de su respectiva documentación."



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

“Artículo Quincuagésimo segundo. La Dirección Jurídica y la Secretaría Técnica, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxiliarán a las Direcciones en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Archivos a la Unidad, entre otras:

- I. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo;
- II. Resguardar los documentos contenidos en los archivos;
- III. Coadyuvar con la Cámara para el uso y actualización de:
  - a) Cuadro General de Clasificación Archivística;
  - b) Catálogo de disposición documental;
  - c) Inventarios documentales;
  - d) Guía de Archivo documental; y
  - e) Índice de expedientes clasificados como reservados;
- IV. Evitar la destrucción de documentos y expedientes aún y cuando hayan sido digitalizados;
- V. Determinar los valores, vigencia, plazos de conservación y disposición documental; y
- VI. Antes de promover una baja documental o transferencia secundaria, verificar que la documentación no se encuentre clasificada.”



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL  
OFICINA DEL TITULAR

"Quincuagésimo tercero. El Titular de la Unidad se auxiliará de la Dirección Jurídica y de la Secretaría Técnica para su participación en el Grupo Interdisciplinario, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, fracciones VI y VII de la Ley de Archivos."

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**Artículo Segundo.-** El archivo de trámite se implementará en la Unidad dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos.

**Artículo Tercero.-** Se instruye a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control que incluya en el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas para el ejercicio 2019, que se propondrá a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, una auditoría de cumplimiento (legalidad), a efecto de revisar la implementación de la Ley General de Archivos en la Auditoría Superior de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

DR. ALEJANDRO ROMERO GUDIÑO.